

y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Martínez de la Rosa, número 16, de Granada, solicitada por su propietario, don Pedro Aguilera Antoniles.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**17725** *ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle o avenida de Onésimo Redondo, número 21, de Valencia, de doña Vicenta Llopis Seva.*

Emo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Vicenta Llopis Seva, como heredera de don Enrique Llopis Criado, de la vivienda sita en avenida de Onésimo Redondo, número 21, de Valencia;

Resultando que el señor Llopis Criado, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Manuel Brugada y Panizo, con fecha 14 de marzo de 1930, bajo el número 489 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro la Propiedad de Occidente de dicha capital, en el tomo 586, libro 12 de Afueras, folio 217, finca número 877, inscripción primera;

Resultando que al fallecimiento del señor Llopis Criado, la finca número 21 de la avenida de Onésimo Redondo fué adjudicada a la señora Llopis Seva;

Resultando que con fecha 24 de octubre de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la avenida de Onésimo Redondo, número 21, de Valencia, solicitada por su propietaria, doña Vicenta Llopis Seva.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**17726**

*ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Clariano, número 26, de Valencia, de don Juan Climent Vidal.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Climent Vidal, de la vivienda sita en la calle Clariano, número 26, de Valencia;

Resultando que el señor Climent Vidal, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Ignacio Docayo Núñez, con fecha 2 de mayo de 1960, bajo el número 906 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de dicha capital, en el tomo 352, libro 247 de Afueras, folio 154, finca número 23.216, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de abril de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Clariano, número 26, de Valencia, solicitada por su propietario, don Juan Climent Vidal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION LOCAL

**17727** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el plan de electrificación rural de Silleda.*

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica, que se incoa por este Ayuntamiento para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las redes de media y baja tensión que luego se indicarán, propiedad de la Empresa «Hidroeléctrica de Silleda», cuyo proyecto fué aprobado e incluido en el plan de electrificación rural y en el programa de inversiones públicas por resolución del Consejo de Ministros de 13 de abril de 1973, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el apartado B) del artículo 42 del Decreto 802/1969, de 9 de mayo, y en consecuencia lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa, en relación con el Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas se hace saber en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, transcurridos ocho días hábiles a contar del siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración y el señor Alcalde, de las actas previas de ocupación de las fincas de este término que al final se detallan, advirtiendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que habrá de practicarseles mediante cédula y anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento